

AVISO DE PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA que el Departamento de Agricultura de Nuevo México (NMDA) propone derogar y reemplazar las siguientes normas: 21.17.27 NMAC, CUARENTENA EXTERIOR CONTRA EL ESCARABAJO JAPONÉS; 21.17.51 NMAC, CONTROL DE PLAGAS QUE DESTRUYEN LA MADERA; 21.17.53 NMAC, UNIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA APLICADORES DE PLAGUICIDAS; 21.17.56 NMAC, PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO; y 21.17.57 NMAC, M-44 Y EL COLLAR DE PROTECCIÓN PARA GANADO. El NMDA propone modificar la norma 21.17.50 NMAC, PLAGUICIDAS.

PROPÓSITO Y RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS A LA REGLAMENTACIÓN:

21.17.27 NMAC, CUARENTENA EXTERIOR CONTRA EL ESCARABAJO JAPONÉS

La necesidad de realizar modificaciones extensas requirió la derogación y el reemplazo de la norma vigente. Los principales cambios propuestos respecto a la norma actual incluyen: incorporación de términos adicionales en la sección de definiciones para aclarar los requisitos reglamentarios; ampliación del alcance de las áreas bajo cuarentena por el escarabajo japonés (JB, por sus siglas en inglés), pasando de 36 estados a todos los estados de EE. UU. y provincias canadienses específicas; ampliación del alcance de los artículos regulados para incluir productos adicionales de vivero; exigencia de acuerdos de cumplimiento (emitidos por el NMDA) para el envío de artículos regulados a Nuevo México; otorgamiento de opciones a los departamentos de agricultura de los estados de origen para solicitar al NMDA acuerdos de cumplimiento a nivel de área o para viveros individuales; aclaración de los requisitos de tratamiento para el envío de artículos regulados a Nuevo México; establecimiento de excepciones a los requisitos de acuerdo de cumplimiento para plantas de vivero pequeñas (en contenedores de menos de 10 pulgadas de diámetro) que no sean gramíneas; y requisito de que las plantas de vivero pequeñas (en contenedores de menos de 10 pulgadas de diámetro) que no sean gramíneas sean tratadas y vayan acompañadas de un certificado fitosanitario para su envío a Nuevo México.

21.17.51 NMAC, CONTROL DE PLAGAS QUE DESTRUYEN LA MADERA

Los requisitos de actualización de formato hicieron necesaria la derogación y el reemplazo de la norma vigente. Los principales cambios propuestos respecto a la norma actual incluyen: eliminación de la declaración de uso restringido para reflejar que no todos los termiticidas son productos de uso restringido; alineación de los términos con los de la Ley de Control de Pesticidas (*Pesticide Control Act*), secciones 76.4.18 y siguientes de la NMSA 1978; y aclaración de los tipos de licencia que requieren supervisión directa de los empleados que aplican pesticidas.

21.17.53 NMAC, UNIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA APLICADORES DE PESTICIDAS

Los requisitos de actualización de formato hicieron necesaria la derogación y sustitución de la norma vigente. Los principales cambios propuestos respecto a la norma actual incluyen: actualizaciones de definiciones; aclaración del proceso de aprobación de las Unidades de Educación Continua; e incorporación de los requisitos de recertificación exigidos por la Agencia de Protección Ambiental (EPA), incluido el número de Unidades de Educación Continua requerido para todas las categorías de aplicadores.

21.17.56 NMAC, PESTICIDAS DE USO RESTRINGIDO

Los requisitos de actualización de formato hicieron necesaria la derogación y sustitución de la norma vigente. Los principales cambios propuestos respecto a la norma actual incluyen: actualizaciones en la redacción y revisión de los requisitos adicionales de registro para distribuidores de pesticidas, a fin de cumplir con las disposiciones de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

21.17.57 NMAC, M-44 Y EL COLLAR DE PROTECCIÓN PARA GANADO

Los requisitos de actualización de formato hicieron necesaria la derogación y sustitución de la norma vigente. Los principales cambios propuestos respecto a la norma actual incluyen: aclaración de los requisitos para los futuros titulares de licencias; y actualización de los requisitos de registro y uso para abordar las inconsistencias en las etiquetas de los productos.

21.17.50 NMAC, PESTICIDAS

Las modificaciones se centran principalmente en actualizar los requisitos para aplicadores de pesticidas a fin de cumplir con las leyes federales de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), incluyendo: requisitos de examen para

aplicadores de pesticidas; requisitos reforzados de registro para distribuidores; requisitos de edad mínima para los titulares de licencias de aplicador de pesticidas (18 años); e incorporación de nuevas categorías de aplicadores de pesticidas. Se realizó una revisión general de la redacción de la norma que incluyó actualizaciones de definiciones y un aumento en los requisitos mínimos de cobertura de seguro.

AUTORIDAD LEGAL (Norma 21.17.27 NMAC): Otorgada a la Junta de Regentes de la Universidad Estatal de Nuevo México (*New Mexico State University*) en virtud de la Ley de Control de Plagas (*Pest Control Act*), Capítulo 76, Artículo 6, Secciones 1 a 9 de la Compilación NMSA 1978. **AUTORIDAD LEGAL** (Reglas 21.17.51 NMAC, 21.17.53 NMAC, 21.17.56 NMAC, 21.17.57 NMAC y 21.17.50 NMAC): Otorgada a la Junta de Regentes de la Universidad Estatal de Nuevo México (New Mexico State University) en virtud de la Ley de Control de Pesticidas de Nuevo México (New Mexico Pesticide Control Act), Capítulo 76, Artículo 4, Secciones 1 a 39, Compilaciones NMSA 1978.

Se pueden obtener copias del Aviso de Propuesta de Reglamentación y de las reglas propuestas (incluida cualquier información técnica) mediante descarga electrónica desde el sitio web del Departamento de Agricultura de Nuevo México (<https://nmdeptag.nmsu.edu>); también están disponibles en la oficina del departamento, ubicada en 1050 Stewart Street, Las Cruces, NM.

El martes 4 de agosto de 2026, a las 9:00 a. m., el NMDA celebrará una audiencia pública a la que se podrá asistir en persona, por videoconferencia o por teléfono. La audiencia tendrá lugar en el auditorio Gerald Thomas Hall (Sala 194) del campus de la New Mexico State University, ubicado en 940 College Drive, Las Cruces, NM. La audiencia abordará la derogación y sustitución, y/o las modificaciones de las normas 21.17.27 NMAC, 21.17.51 NMAC, 21.17.53 NMAC, 21.17.56 NMAC, 21.17.57 NMAC y 21.17.50 NMAC.

Participe en la audiencia por **videoconferencia** el martes 4 de agosto de 2026, a las 9:00 a. m.:

URL de la reunión: <https://nmsu.zoom.us/j/87014463854>

ID de la reunión: 870 1446 3854

O

Participe en la audiencia por **teléfono** el martes 4 de agosto de 2026, a las 9:00 a. m.:

Teléfono: 1 669 900 6833 o 1 719 359 4580

ID de la reunión: 870 1446 3854

El jueves 6 de agosto de 2026, a las 9:00 a. m., el NMDA celebrará una audiencia pública presencial en el CNM Workforce Training Center, ubicado en 5600 Eagle Rock Ave NE, Albuquerque, NM. La audiencia abordará la derogación y sustitución, y/o las modificaciones de las normas 21.17.27 NMAC, 21.17.51 NMAC, 21.17.53 NMAC, 21.17.56 NMAC, 21.17.57 NMAC y 21.17.50 NMAC.

En las audiencias se aceptarán comentarios orales y escritos por parte del público y de las partes interesadas. Se aceptarán comentarios por escrito hasta el 6 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m. Los comentarios pueden enviarse por correo electrónico a comments@nmda.nmsu.edu o presentarse enviando copias originales a:

New Mexico Department of Agriculture, Office of Director
MSC 3189, PO Box 30005, 1050 Stewart Street, Las Cruces, NM 88003-8005

NECESIDADES ESPECIALES: Si usted es una persona con discapacidad que necesita un lector, un amplificador, un intérprete de lengua de señas cualificado o cualquier otra forma de ayuda o servicio auxiliar para asistir o participar en la audiencia o reunión, comuníquese con el NMDA al (575) 646-3702 al menos una semana antes de la reunión o tan pronto como sea posible.

El Director/Secretario de Agricultura tomará en cuenta todos los comentarios orales y revisará todos los comentarios y respuestas por escrito presentados dentro del plazo establecido.